

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de reman- dar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados pe- riódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. men- suales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el se- mestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—En número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inserta- rán oficialmente: asimismo cualquier anuncio con- cerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI- NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

Anteayer á las ocho y media de la no- che el señor Vizconde de Kerckhove, En- viado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Emperador de los otomanos, tuvo la honra de entregar en audiencia particular á S. M. la Reina nuestra Señora la carta que pone término á su mision en esta corte.

Acompañaban á S. M. el Excmo. se- ñor Presidente del Consejo de Ministros, primer Secretario interino de Estado, y los altos funcionarios de la Real Casa; y anunciado previamente por el señor Intro- ductor de Embajadores el señor Vizconde, al elevar dicha carta á manos de S. M. pronuoció en castellano el siguiente dis- curso:

«Señora: Las mismas circunstancias particulares que han motivado la supre- sion por mi Gobierno de algunas de sus Legaciones, han inducido á S. M. Imper- rial el Sultan á dar fin á la mision que tenia el honor de desempeñar cerca de vuestra augusta Persona.

Aunque no puede esta medida debilitar los estrechos vinculos de la antigua amistad que existe entre las dos cortes, mi Gobierno no se ha decidido á adoptar- la sin el mas profundo y sincero senti- miento. Pero lo confieso, Señora, este sentimiento no puede ser mayor que el mio al salir de un país que en poco tiempo habia aprendido á estimar y á querer casi como una segunda patria.

Los tres años que he permanecido en España serán por cierto uno de los me- jores recuerdos de mi carrera y aun de toda mi vida. Siempre me acordaré con gusto y gratitud de la augusta benevolencia de V. M. y de las altas cualidades de la na- cion española, como también de las sim- patias que, aunque poco acreedor á ellas, se me han manifestado en este país.

Dignese V. M. permitirme que al en- tregarle esta carta, que da por terminada mi mision, ponga á sus Reales piés el homenaje de mi profundo agradecimiento y de los vivos deseos que, fuera como dentro de España, y en cualquiera parte del mundo adonde me lleve la Proyiden- cia, no cesará de abrigar mi corazón por la completa felicidad de la ilustre y bon- dadosa Soberana de España, por la de su augusta familia y por la del noble pueblo que Dios le ha confiado.»

S. M. se dignó contestar:

«Señor Ministro: Veo con sentimiento que las consideraciones particulares que han movido al Emperador vuestro Sobera- no á suprimir algunas de sus Legaciones le han precisado á comprender entre ellas la mision que desempeñais en Madrid. Es- toy sin embargo firmemente persuadida de que esta resolucion en nada debilitará las cordiales relaciones que de tan anti- guo han unido á nuestras Coronas.

Es satisfactorio para mí ver que llevais una im- resion agradable de vuestra resi- dencia en mi corte, donde me complaceo en poder asegurar que habeis sabido gran- jearos el aprecio general y mi estimacion particular por las cualidades que os dis- tinguen.

Os agradezco, señor Ministro, los vo- tos que formais por mi ventura, por la de mi familia y por la del pueblo español, y á mi vez os deseo toda clase de felici- dades.»

Acto continuo el señor Vizconde tuvo la honra de despedirse de S. M. el Rey.

Direccion de Comercio.

Habiendo fallecido en Argel el 27 de abril del año próximo pasado, sin hacer testamento Maria Perez y Lloret, hija de Tomás y de Maria, natural de la provincia de Alicante, se publica el presente anun- cio para que puedan acudir á hacer valer sus derechos ante el Cónsul general de España en aquel punto las personas que crean tenerlos á la herencia, cuya liquida- cion ha arrojado un saldo de 329 francos 15 céntimos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan para procesar á don Ramon Arnaiz, Administrador subalterno

de Propiedades y Derechos del Estado de Madrilejos, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha exami- nado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan la autorizacion que solicitó para procesar al Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado de Madrilejos don Ramon Arnaiz:

Resulta que el cargo formulado contra este funcionario es el haber variado ó consentido que se variasen los mojones que indicaban el limite de los respectivos términos de los pueblos de Herencia y Camuñas, cuando por orden de su inme- diato Gefe fué á dar posesion de una finca de los propios de este último pueblo al particular á quien se habia adjudicado en pública subasta:

Que pedida la autorizacion en tal con- cepto, y de acuerdo con el dictámen del Promotor Fiscal, el Gobernador la denegó, conformándose con el parecer del Consejo provincial, proque de las escrituraciones del Administrador subalterno y de las dili- gencias practica las por el Juzgado mismo, aparece que no se tocaron los mojones que señalaban los términos jurisdiccionales de los pueblos limitrofes, sino que colocaron los peritos algunas piedras sueltas para señalar la estension de la finca cuya pose- sion se daba, sin entrometerse por esto en la cuestion de límites de los pueblos:

Visto el art. 442 del Código penal vigente, que es aplicable al que destruyese ó alterase términos ó lindes de los pueblos ó heredades:

Considerando que no aparece que el Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado de Madrilejos des- truyese ó alterase términos ó lindes de pueblos, sino que sin ocuparse para nada de tales límites, toleró que los peritos que le acompañaban, al hacer la demarcacion de la finca cuya posesion se daba, colo- casen algunas piedras sueltas para marcar la estension de la misma; lo cual ya era lícito hacer, fuese en el término de uno ú otro de los pueblos limitrofes.

2.º Que esto supuesto, no puede tener aplicacion al caso presente el artículo ci- tado del Código;

La Seccion opina que debe confirmar- se la negativa acordada por el Goberna- dor de Toledo.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1860.—Posada Herrera.— Señor Gobernador de la provincia de To- ledo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º— Minas.—Número 1501.

En el expediente instruido en este Go- bierno de provincia á instancia de don José A. Contreras, conador secretario de la sociedad minera Nueva Exploradora, con el objeto de que esta sociedad fuese declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dic- tado la providencia siguiente.

«En uso de las facultades que me con- cede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitu- cion en especial minera de la sociedad Nueva Exploradora, formada para benefi- ciar las minas de hierro La Observacion, San Carlos y Segunda Trinidad, sitas en término de Aldeire, de la provincia de Granada, mediante escritura que otorga- ron en esta corte á 7 de julio del año ac- tual, y sus adicionales de 5 de setiembre y 20 de octubre ultimos, ante el Escriba- no don José Camacha, los señores don Ma- nuel Tapia, don Carlos Maria Chacon, don José A. Contreras, don Gabriel Jurado y don Gaspar Antonio Rodriguez, individuos de la Junta directiva de la espresada so- ciedad, autorizados al efecto por la gene- ral de accionistas. Madrid 7 de noviembre de 1860.—El Gobernador, Vega de Ar- mijo.»

Se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 7 de noviembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 5.º—Instruccion pública.—Circular.

Para que surtan los efectos oportunos en los expedientes de su razon, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta pro- vincia me remitan copias literales autori- zadas por el Secretario de Ayuntamiento de las escrituras de fundaciones y obras pias existentes en cada uno, cuyos pro- ductos estén destinados en todo ó en parte al sostenimiento de algun establecimiento de instruccion pública:

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes que dentro del término de diez dias, cumplan con lo que se les ordena en esta circular.

Madrid 7 de noviembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 25 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 30 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Caldeas, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, por tiempo de dos años y cantidad de 38.000 rs. vn. anuales, en que se ha hecho proposición.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instrucción de 22 de febrero de 1849, y las leyes de 29 de junio de 1841 y 9 de julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condición 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 9.975 rs. vn., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados, será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será también del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vn. cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Altery, situado en dicha carretera, en esta corte y en Gerona, por la cantidad de 66.000 rs. vn. anuales, debiendo ser de 17.525 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 27 de octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 27 de octubre de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Caldeas, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 30 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un trozo de la carretera de tercer orden de Madrid á Fuenlabrada por Leganés, comprendido entre este pueblo y Carabanchel Alto, cuyo presupuesto asciende á 495.834 rs. 5 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público,

el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 25.000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 reales, que dando las damas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 29 de octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 29 de octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Carabanchel Alto á Leganés, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 30 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan en el puente de Navareles, sobre el rio Llobregat, en el trozo undécimo de la carretera de Tarragona á Palamós, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende á 441.279 rs. 64 centos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 22.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 29 de octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 29 de octubre último, y de las condiciones

y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan en el puente de Navareles sobre el rio Llobregat, en el trozo undécimo de la carretera de Tarragona á Palamós, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 30 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo, tercero, y cuarto de la carretera de tercer orden de Arenys del Mar á San Celoni y un puente sobre el Tordera, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende á 1.248.344 rs. 32 centos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 62.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 6000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 29 de octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 29 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo, tercero y cuarto de la carretera de tercer orden de Arenys del Mar á San Celoni, provincia de Barcelona, incluso el puente sobre el Tordera, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).
Fecha y firma del proponente.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de maestros y maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en el artículo 185 de la ley de

Instrucción pública, las escuelas de ambos sexos, anunciadas en mis edictos de 3 de julio y agosto, 7 de setiembre y 4 de octubre, (Gacetas del 6, 9 y 4 de dichos meses) menos las provistas de que se hace mención en las mismas, y las de niños de Cendejar de la Torre, Lapiana, Fuentelviejo y Taladillas (provincia de Guadalajara); Belmonte del Tajo, Moraleja del Medio, Villanueva de la Cañada y Titulcia (provincia de Madrid), y las de niñas de El Pobo y Tórtolas (provincia de Guadalajara), que lo han sido en el mes de octubre último.

También han de proveerse las que en su trascurso han vacado en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Guenca.

La de Rubielos Bajos, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.

La de Villaverde de Iscar, con el de 2000 rs.

La de Moya, fundada por don Antonio Panado, con el 1800 rs.

Provincia de Guadalajara.

La de Zarzuela de Jadraque, dotada con el sueldo anual de 2485 rs.

La de Aldeanueva de Guadalajara, con el de 2000 rs.

La de Tordellajo, con el de 2000 rs.

La de Anchueta del Campo, con el de 1600 rs.

La de Torremochuela, con el 1120 reales.

La de San Andrés del Rey, con el de 1000 rs.

La de Novella, con el de 475 rs.

La de la Loma, con el de 505 rs.

Provincia de Madrid.

La de Torres, con el sueldo anual de 2500 rs.

La de Quijorna (de nueva creación) con el de 800 rs.

Provincia de Segovia.

La plaza de auxiliar de la escuela titulada de la Compañía de Segovia, con el sueldo anual de 2200 rs.

Provincia de Toledo.

Las de Alañiza y Cervera, dotadas con el sueldo de 2500 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Guadalajara.

Las de Escamilla y Millana, dotadas con el sueldo anual de 1667 rs.

Provincia de Madrid.

La plaza de auxiliar de la escuela del Real Sitio de San Lorenzo, dotada con el sueldo de 4 rs. diarios.

Las de Galapagar (de nueva creación) y Mejorada del Campo, con el de 1666 reales.

Provincia de Segovia.

La de Escalona, dotada con el sueldo anual de 1666 rs.

Provincia de Toledo.

La de Noez, dotada con el sueldo anual de 1667 rs.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutaran casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño y con documentos, de que han de acompañar copia literal, al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado, con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día

en que se inserte este anuncio en el Bole-
tin Oficial de la misma.
Madrid 4 de noviembre de 1860.—El
Rector, Marqués de San Gregorio.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Torres.
Se halla concluido y se manifiesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa por el término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Bolelin Oficial, el amillaramiento de la riqueza imponible de la misma que ha de servir de base á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1861, á fin de que dentro de dicho término se presenten las competentes reclamaciones por los que se conceptúen agraviados, no dándose curso á los que lo hagan trascurrido aquel: lo que se anuncia al público para que no se alegue ignorancia.
Torres noviembre 4 de 1860.—El Alcalde Presidente, Juan Lopez Soldado.

Alcaldía constitucional de Serrada.
En el pueblo de Serrada se subastan las especies de consumos con la facultad del esclusivo, para el año próximo de 1861, los días 18 y 25 del mes actual, de diez á doce del día, en la casa de Ayuntamiento, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.
Serrada 4 de noviembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Pablo Ruiz.

Alcaldía constitucional de Chozas de la Sierra.
El amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base para la derama de contribucion territorial del año próximo de 1861, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Bolelin Oficial de la provincia, para que durante el mismo los propietarios y terratenientes puedan enterarse de sus respectivas utilidades, bajo la inteligencia de que trascurrido aquel, no serán oídas las reclamaciones de agravio que se intenten por el que pudiera resultarles.
Chozas de la Sierra 2 de noviembre de 1860.—El Alcalde, Casiano Olmos.

Alcaldía constitucional de Mejorada del Campo.
Completamente autorizado este Ayuntamiento con arreglo á las prescripciones de las ordenanzas de montes, y disposiciones posteriores, ha acordado señalar, para la subasta de las lenas del soto de estos propios, el día 8 de diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial, en cuyo día y hora tendrá lugar el remate público bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este municipio, y lo estará en el acto del remate.
Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en la subasta.
Mejorada del Campo, 6 de noviembre de 1860.—El Alcalde, Juan Molinero.

Alcaldía constitucional de Navas del Rey.
Con autorizacion de la superioridad se subastan en la villa de Navas del Rey los pastos de invierno de los tronzones 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de esta jurisdiccion, que comprenden los sitios titulados, cuesta de San Juan, casa Nava, casa Carnero, rocha

harranco de Valgranado, herren de Cuecas, Colmebar de Bañez, Majadal de Andeque, cerro Mesa, Jaranda y Remeral, para 250 cabezas de ganado lanar, y el tipo para la subasta es el de 1000 rs. Igualmente se subastan los pastos de invierno del 5.º y 6.º tronzon, tambien de esta jurisdiccion, ó sean los sitios de hoya Redonda, chorreras Solana, choza de Juan del Campo, y hoya de la Horca, para 100 cabezas de igual clase de ganado, y su tipo para la subasta es el de 700 rs. Y para sus remates está señalado el día 18 del actual, en la casa consistorial de esta villa y hora de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto: la duracion de este aprovechamiento será desde el día en que se apruebe el remate y se obtenga la licencia, hasta el día 31 de marzo de 1861.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Navas del Rey 7 de noviembre de 1860.—Por indisposicion del Alcalde, el Teniente, Pio Sanchez.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1860.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros y milésimos.	Temperatura en grandes centígrados.	Temperatura en grados Reaumur.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 m.	706.26	8.8	10.8	O.S.	Cubierto.
9 m.	706.07	11.0	17.7	O.O.	Idem.
10 m.	706.76	12.2	15.3	N.N.	Idem.
11 m.	706.41	12.2	14.2	N.N.	Idem.
12 m.	707.18	11.4	14.2	S.	Idem.
1 h.	707.58	11.0	13.8	S.	Idem.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
DESPECHO TELEGRÁFICO.
Observacion meteorológica del día 6 de noviembre de 1860.

HORA.	Barómetro en milímetros, y milésimos y centésimos.	Temperatura en grandes centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	764.8	15.8	S. E.	Cubierto.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.
4941 fanegas de trigo.
1241 arrobas de harina de id.
» libras de pan cocido.
12,288 arrobas de carbon.
118 vacas que componen 37.684 libras de peso.
606 carneros que hacen 16.984 libras de peso.
201 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 á 76 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino ajeo, de 72 á 76 rs. arroba, de 28 á 30 cuartos libra.
Id. fresco, de 22 á 24 cuartos libra.
Id. en canal, de 69 á 70 rs. arroba.
Lomo, de 32 á 34 cuartos libra.
Jamón, de 96 á 106 rs. arroba, y de 58 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 76 á 78 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 32 á 40 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanos de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabón, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada ajea, de 24 á 25 1/2 reales fanega.	Algarroba, á 53 rs. id.
Trigo vendido.	
Fanegas.	Precios.
	Rs. vn.
70.	51 1/2
54.	46 1/2
44.	50
26.	50 1/2
30.	51 1/2
28.	46 1/2
40.	47
58.	46 1/2
56.	49
28.	50 1/2
28.	47 1/4
54.	47 1/4
37.	51
21.	51
10.	50
49.	48
32.	51
50.	50
30.	50 1/2
17.	49
106.	48 3/4
18.	50 3/4

60.	47 1/2
40.	50 1/2
30.	50
30.	49
38.	49 1/2
40.	51 1/2
60.	47
70.	50

Trigo vendido. 1224 fanegas.
Quedan por vender 2904

Precio máximo. 51 1/2
Idem mínimo. 46 1/2
Idem medio. 50,28

NOTA. Trigo trechel, 50 fanegas á 56 reales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 6 de noviembre de 1860.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA AFORTUNADA.

Sociedad especial minera.
Hallandose en descubierto con esta sociedad por dividendos pasivos no satisfechos los socios don Matias Carmona por 60 reales; don Manuel Allustante por 60; don Jorge Solano, 60; don T. Velazquez, 60; y señor Allustante y Torres 60, se les requiere por tercera vez para que en el término de quince días se presenten á satisfacer sus respectivos descubiertos á casa del señor tesorero, Concepcion Gerónima, número 32, desde las ocho de la mañana á las siete de la tarde, en el supuesto que de no verificarlo segun marca la ley, les seguirán los perjuicios que señala la misma.—909.

SAN PABLO.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y el 12 del Reglamento de esta empresa, con esta fecha se hace á domicilio el tercer requerimiento para que efectúen el pago de las cantidades que adeudan hasta fin de setiembre de este año, en casa del señor Tesorero de esta Sociedad, don Benito Maria del Mazo, que vive cuesta de Santo Domingo, número 11, cuarto 4.º, los sugetos y por las acciones que se espresan.

Don Victoriano Palacios, por 9 acciones números 13 al 17, 67, 75, 96 y 97, 1930 rs. vn. Doña Hermenegilda Castro, por 2 id. núms. 26 y 27, 120. Don Francisco Fernandez, por 4 id. núms. 83 al 86, 440. Don Pablo Vegas, por 5 id. números 28 al 32, 650. Don Pedro Olives, por 2 idem números 158 y 159, 480. Doña Angela Sutez, por una id. núm. 124, 240. Don Fructuoso Menendez, por una id. número 141, 480. Don Celestino Amado, por una id. núm. 20, 150. Don Francisco Gravera, por una id. núm. 113, 170. Doña Concepcion Sitchés, por una id. núm. 123, 100. Don Damian Gimenez Azcarate (viuda de) por 6 id. números 33, 34, 63, 66, 88 y 89, 1410. Don Mariano Puig, por 3 idem núms. 23 al 25, 390. Doña Lorenza Puig, por una id. núm. 101, 90. Y don Domingo Benigno Fernandez, por una id. número 2, 150.

Madrid 7 de noviembre de 1860.—El Presidente, Andrés Martínez Quintano.—910.